

GACETA OFICIAL DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2008.

NÚM. EXT. 380.

**RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

La Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 2, y 3 fracción I y 4, del Decreto de Creación del Organismo, publicado en el número 41 de la *Gaceta Oficial* del estado, de fecha 6 de febrero del año 2008, mismo que entró en vigencia al reformarse la Ley de Salud del Estado que consta en publicación número 124 de la *Gaceta Oficial* del estado, de fecha 17 de Abril de 2008, y en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 8 fracción II de su Decreto de Creación y 4 Transitorio del Decreto de reforma a la Ley de Salud de Veracruz de fecha 17 de abril de 2008, y de conformidad con lo acordado en la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2008, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.**

CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De las Atribuciones y Organización del REPSS.

Capítulo III. De la Junta de Gobierno.

Capítulo IV. Del Secretario Técnico.

Capítulo V. Del Director General.

Capítulo VI. De los Subdirectores.

Capítulo VII. Del Departamento Jurídico.

Capítulo VIII. De la Suplencia en Caso de Ausencia del Director General.

Capítulo IX. Del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y la competencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en su Decreto de Creación, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 41 de fecha 6 de febrero de 2008 y que entró en vigor al reformarse la Ley de Salud del Estado, según *Gaceta Oficial* número 124 de fecha 17 de abril de 2008.

Artículo 2. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, al cual para los efectos del presente Reglamento se le denominará como "REPSS", cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, y su función consiste en garantizar las acciones de protección social de salud, de conformidad con su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL REPSS

Artículo 3. Para cumplir con su objetivo el "REPSS" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, administrar y operar en el Estado el Sistema de Protección Social en Salud;
- II. Identificar e incorporar beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud ejerciendo actividades de difusión y promoción;
- III. Regular y gestionar servicios de salud para los afiliados al sistema.
- IV. Conducir el proceso de integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios al Sistema Estatal de Protección Social en Salud, conforme a los lineamientos vigentes;

- V. Garantizar y promover la provisión de servicios de salud a las familias y personas incorporadas al Sistema y que no cuenten con seguridad social en salud;
- VI. Garantizar a través de los prestadores de servicios la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta y calidad;
- VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones en materia de protección social en salud en el ámbito estatal y evaluar su impacto verificando que los prestadores de servicio cumplan con los requisitos que establece la Ley;
- VIII. Coordinar e impulsar las acciones del Sistema Estatal de Protección Social en Salud en el Estado;
- IX. Divulgar entre los afiliados al "REPSS" sus derechos y obligaciones e impulsar la creación de unidades de atención al beneficiario, encargadas de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus derechos;
- X. Administrar los recursos aportados por los gobiernos federal, estatal, y municipal para la operación del "REPSS". XI. Programar los recursos aportados al "REPSS", necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura que elabore la Secretaría de Salud;
- XII. Gestionar y realizar el pago a sus prestadores de servicio;
- XIII. Impulsar, coordinar y vincular sus acciones con las de otros programas sociales para la atención a grupos vulnerables;
- XIV. Fijar la secuencia y alcance de cada intervención comprendida en los servicios esenciales de manera prioritaria y progresiva a fin de satisfacer de manera integral las necesidades de salud de las familias beneficiarias, de acuerdo a su disponibilidad financiera;
- XV. Promover y vigilar que los prestadores de servicios adopten esquemas de operación, que mejoren la atención, modernicen la administración de los servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;
- XVI. Promover la formalización de los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del Sistema Estatal de Protección Social en Salud;

XVII. Promover y coordinar la participación de los municipios en el Sistema Estatal de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable; y

XVIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el "REPSS" contará con:

I. Una Junta de Gobierno y

II. Un Director General.

Artículo 5. Para la realización de sus funciones el "REPSS" contará con las siguientes Subdirecciones, las cuales podrán contar con los departamentos, oficinas y coordinaciones que se requieran para el desempeño de sus funciones.

SUBDIRECCIONES:

1. Subdirección de Gestión de Servicios de Salud.

2. Subdirección de Afiliación y Operación.

3. Subdirección Administrativa.

DEPARTAMENTO:

1. Departamento Jurídico

Artículo 6. El "REPSS" contará además con una Contraloría Interna de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de su Decreto de Creación que dependerá de la Contraloría del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno del "REPSS" se integrará por:

I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, siendo su suplente el Secretario de Salud;

II. Cuatro Vocales:

a) El Secretario de Finanzas y Planeación.

b) El Secretario de Protección Civil.

c) El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente

d) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

III. El Contralor General, en carácter de Comisario, quien tendrá voz pero no voto; y

IV. El Director General del "REPSS", en carácter de Secretario Técnico, quien tendrá voz pero no voto.

Por cada integrante de la Junta deberá nombrarse un Suplente, que para el caso del Gobernador del Estado, lo será el Secretario de Salud. Los cargos serán honoríficos.

Artículo 8. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente o su suplente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9. El Director General del "REPSS" y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones de dicho Órgano a representantes de Instituciones Públicas Federales o Estatales que guarden relación con el objeto del ente descentralizado, quienes tendrán derecho de voz pero no a voto.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada trimestre y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente su Presidente o dos de sus integrantes.

Artículo 11. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno serán por escrito y deberán enviarse a sus integrantes cuando menos con setenta y dos horas de anticipación para las ordinarias y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 12. Las convocatorias ya sean ordinarias o extraordinarias deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar. Los acuerdos que emanen de las sesiones deberán ser consignados en actas.

Artículo 13. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

II. Aprobar la estructura orgánica, de acuerdo a la normatividad aplicable, el reglamento interior, los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones internas del régimen.

III. Conocer y en su caso aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos.

- IV. Autorizar el nombramiento y remoción del personal del "REPSS" con excepción del Director General, así como conceder las licencias que procedan.
- V. Aprobar el programa operativo anual, presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- VI. Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros respectivos que les presente el Director General.
- VII. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario los dictámenes de auditores externos, y los estados financieros del Organismo.
- VIII. Las demás que se deriven del Decreto de Creación y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 14. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes para su firma;
- III. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su Presidente en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen; y IV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y/o le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 15. El Director General del Organismo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Tendrá la representación legal del "REPSS".

Artículo 16. El Director General del Organismo, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones y la representación legal del Régimen, como Apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de

dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del estado.

II. Dirigir técnica y administrativamente el "REPSS".

III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas; incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, como sustituir y revocar dichos poderes;

IV. Cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y de su Presidente;

V. Acordar los nombramientos, contratos, remociones de los Servidores Públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requiera para que el Régimen cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno.

VI. Previo acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, nombrar y remover al personal del Organismo, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Formular los programas, presupuesto de egresos y previsiones de ingresos del Organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el reglamento interno, manuales de organización y procedimientos, estructura orgánica así como los documentos que ésta solicite;

IX. Rendir a la Junta de Gobierno un informe trimestral de las actividades desarrolladas;

X. Presentar anualmente ante la Junta de Gobierno el balance general y los estados financieros que corresponda;

XI. Celebrar convenios y contratos para la consecución de los fines del organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XII. Proponer a la Junta de Gobierno las alternativas que permitan eficientar la operación del Organismo;

XIII. Crear un esquema de operación efectivo que permita incorporar de forma progresiva y acumulativa al total de la población abierta del Estado de Veracruz, en un esquema de aseguramiento público en materia de salud a la

población que por su condición laboral y socioeconómica no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social;

XIV. Coordinar la relación entre el organismo y otras instituciones de la entidad;

XV. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud que le corresponda;

XVI. Vigilar la correcta administración de los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo e infraestructura y equipamiento, conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con los planes elaborados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XVII. Supervisar que se resguarde la información comprobatoria del ejercicio de los recursos para revisiones posteriores o conciliaciones presupuestales;

XVIII. Vigilar que la provisión de los servicios de salud se efectúe a través de los establecimientos para la atención médica de los Servicios de Salud en Veracruz, o de forma indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud;

XIX. Coordinar convenios con las instituciones de seguridad social, con la finalidad de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento de los beneficiarios;

XX. Promover y vigilar la implantación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;

XXI. Garantizar la actualización del padrón de beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

XXII. Promover la participación de los municipios y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios en los términos de la Ley correspondiente;

XXIII. Proponer al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "REPSS", todas las compras de bienes muebles o inmuebles, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

XXIV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, le encomiende su Presidente y las que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 17. Los titulares de las Subdirecciones tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones comunes:

- I. Someter al acuerdo del Director General, los asuntos de su competencia asegurándose que cumplen con todas las leyes, reglamentos y demás requisitos legales que norman su contenido.
- II. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que les confiera el Director General, informándole por escrito el resultado de las mismas.
- III. Someter a la autorización del Director General los movimientos del personal a su cargo.
- IV. Proponer al Director General, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de su área;
- V. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información y en su caso, la cooperación que les sea requerida por otras dependencias o entidades de la administración pública, federal, estatal o municipal.
- VI. Dar seguimiento puntual a sus operaciones y someter al acuerdo del Director General, alternativas de solución que se requieran para solventar problemas que pudieran afectar el pleno ejercicio de sus atribuciones, en la ejecución de programas, proyectos y cumplimiento de metas programadas.

Artículo 18. El Subdirector de Gestión de Servicios de Salud tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Estimar los costos de las intervenciones médicas contempladas en el Catálogo universal de Salud, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo el impacto económico;
- II. Definir y establecer, con la participación de las unidades administrativas competentes del "REPSS" y los Servicios de Salud, los criterios e instrumentos de registro de la información médica relativa a los servicios prestados y provisión de insumos para los afiliados, así como, para la automatización de los registros de información en materia de Gestión;

- III. Coadyuvar en los procesos de acreditación de las redes de servicios;
- IV. Vigilar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de atención de quejas por la prestación de servicios de la red y verificar que se hayan atendido las mismas;
- V. Establecer los criterios y mecanismos para el seguimiento operativo, la supervisión y la evaluación del desempeño de los servicios prestados por la red a los afiliados;
- VI. Determinar, con la participación de las áreas competentes del "REPSS" y los Servicios de Salud, las condiciones generales para el suministro de medicamentos y proponer el uso racional de los mismos;
- VII. Coadyuvar y proponer al Director del "REPSS" los convenios de colaboración y de gestión para la prestación de servicios médicos correspondientes, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;
- VIII. Diseñar la metodología de capacitación para la operación del Sistema en el ámbito de sus responsabilidades, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud;
- IX. Mantener periódicamente informado al Director General sobre los avances de los programas a su cargo;
- X. Coordinar el levantamiento de cédulas de seguimiento y evaluación que proporcionen la percepción real del afiliado por los servicios prestados e integrar los indicadores de calidad dentro del ámbito de su competencia;
- XI. Evaluar que los prestadores del Sistema Nacional de Salud que se contraten, cumplan con el otorgamiento de las intervenciones establecidas en el Catálogo de Servicios Esenciales de Salud;
- XII. Validar y dar seguimiento al Sistema de Gestión Gerencial de Gastos Catastróficos;
- XIII. Gestionar los servicios médicos para proveer a los afiliados al sistema, las acciones necesarias de enfermedades consideradas catastróficas;
- XIV. Verificar el seguimiento clínico de los afiliados para validar que reciba la atención médica necesaria;
- XV. Dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas del Programa Desarrollo Humano Oportunidades;

XVI. Realizar las acciones conducentes para la distribución y entrega de los complementos alimenticios de la población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades;

XVII. Coadyuvar en la implementación de acciones que permitan proporcionar la cobertura y la calidad médica de los programas dirigidos a los grupos mas vulnerables; y

XVIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables, así como las que le otorgue el Director General.

Artículo 19. El Subdirector de Afiliación y Operación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Planear, programar y organizar los grupos de población abierta susceptibles de ser afiliados al "REPSS", con base en las variables de inclusión establecidas en la normatividad vigente;

II. Diseñar e instrumentar campañas de promoción y difusión, a efecto de promover entre la población abierta su incorporación al Sistema.

III. Promover las gestiones necesarias, a fin de que los beneficiarios del Sistema cumplan con los requisitos de afiliación establecidos para el Sistema;

IV. Diseñar e instrumentar campañas de divulgación entre los afiliados al Sistema, para dar a conocer sus derechos y obligaciones.

V. Promover y establecer acciones de colaboración con las autoridades Estatales y Municipales, así como Organizaciones Civiles y Sociales, a efecto contribuir a garantizar la correcta y oportuna incorporación y orientación de familias al Sistema;

VI. Planear e implementar los operativos de campo necesarios, para llevar a cabo los procesos de reafiliación de las familias beneficiarias al Sistema;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar la operación y funcionamiento de los Módulos de Afiliación y Orientación (MAO's), a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas para el "REPSS" en la materia;

VIII. Supervisar la afiliación, reafiliación y orientación de las familias al "REPSS" mediante mecanismos de control, para generar informes periódicos respecto de las actividades a su cargo;

IX. Consolidar y supervisar los reportes generados a partir del padrón de beneficiarios, a efecto de verificar que se integren conforme a las disposiciones vigentes.

X. Verificar y supervisar los envíos periódicos de información que se realizan a la Comisión Nacional, para verificar que se formulen conforme a las disposiciones vigentes.

XI. Supervisar las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón, para garantizar la consistencia y veracidad de la información.

XII. Consolidar el informe trimestral respecto de las familias incorporadas al "REPSS", mismo que deberá presentar el Director General a la Junta de Gobierno, a fin de que dicho informe sea remitido a la Federación;

XIII. Supervisar el resguardo y confidencialidad del padrón de beneficiarios del Sistema de acuerdo con las disposiciones técnicas establecidas para ello;

XIV. Planear, promover y coordinar la capacitación del recurso humano en materia de promoción, afiliación y administración del padrón de beneficiarios, para contribuir al logro de los objetivos y metas del "REPSS";

XV. Proponer al Director General mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los Módulos de Afiliación y Orientación, para profesionalizar y mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema;

XVI. Establecer las medidas correctivas pertinentes en los casos de cancelación o suspensión de servicios a los afiliados al Sistema;

XVII. Supervisar y evaluar mediante dictamen técnico el mobiliario y equipo que se adquiera para el adecuado funciona funcionamiento de los Módulos de Afiliación y Orientación, así como para la administración del padrón de beneficiarios;

XVIII. Proponer al Director General las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación de la población abierta y orientación de los usuarios del Sistema;

XIX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables, así como las que le otorgue el Director General.

Artículo 20. El Subdirector Administrativo deberá llevar a cabo las funciones y atribuciones que le señala el Código Financiero para el Estado de Veracruz y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Establecer con la aprobación del Director General, una adecuada planeación, programación y presupuestación del gasto a través de la asignación de

recursos humanos, financieros y materiales mediante la elaboración del presupuesto anual;

II. Con la aprobación del Director General, recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o

especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional;

III. Integrar la información relativa al ejercicio de recursos transferidos, así como lo correspondiente a los montos y rubros de gasto para su revisión de la Dirección General del Organismo y trámite correspondiente;

IV. Implementar con la aprobación del Director General, los controles internos para el financiamiento de la plantilla del personal necesaria en la atención médica de los afiliados al Seguro Popular;

V. Realizar la actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles asignados al "REPSS";

VI. Con la aprobación del Director General, recibir, administrar y ejercer los recursos previstos para realizar la afiliación, reafiliación y orientación de la población susceptible, dichos recursos deberán aplicarse de forma transparente y oportuna, optimizando el ejercicio del gasto y únicamente para los fines establecidos;

VII. Proponer al Director General el proyecto de aportación solidaria estatal, a efecto de que la misma se prevea en el presupuesto de egresos correspondiente;

VIII. En coordinación con las Subdirecciones del Organismo elaborar y proponer al Director General, el Programa Operativo Anual, los Manuales de Organización y Procedimientos, así como también el Sistema de Elaboración de Presupuesto por

Programa, de conformidad a la normatividad aplicable;

IX. Realizar el control presupuestal y contable del Organismo.

X. Proponer al Director General acciones de simplificación y modernización administrativa e implementar, en su caso y en términos de la normatividad aplicable, modificaciones en su estructura orgánica, funciones, procedimientos y sistemas de organización;

- XI. Con la aprobación del Director General solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación la asignación Federal y Estatal del presupuesto anual del Organismo, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Analizar la información programática presupuestal y financiera del Organismo y realizar, con la autorización del Director General, las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Con la autorización del Director General llevar a cabo las adquisiciones de materiales, suministros, maquinaria, mobiliario y equipo, así como su distribución a las diversas áreas del organismo;
- XIV. Elaborar los programas mensuales de Administración de recursos por pago de servicios y, con la autorización del Director General, gestionar la radicación de los mismos, así como calendarizar y efectuar los pagos por servicios y cualquier otro tipo de egreso;
- XV. Someter a la autorización del Director General, las contrataciones del personal de confianza del Organismo, registrando y controlando los movimientos de altas y bajas, cambios de adscripción, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias, permisos y demás incidencias, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Formular mensualmente los estados financieros y presupuestales del Organismo y remitirlos a la Dirección General para su autorización y a su vez estos puedan sean presentados a la Junta de Gobierno, una vez aprobados esta instancia, los deberá remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su correspondiente inclusión en la cuenta pública del Estado;
- XVII. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones y bienes del Organismo; así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del programa;
- XVIII. Proponer al Director General, la suscripción de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se requieran para el buen funcionamiento y operación del Organismo;
- XIX. Realizar, bajo autorización del Director General las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio del Organismo;
- XX. Proponer a la Dirección General y aplicar los sistemas de estímulos y recompensas al personal; de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Administrar y ejercer, con la autorización de Director General los recursos previstos que reciba el organismo, para realizar la afiliación, reafiliación y orientación de la población susceptible, dichos recursos deberán aplicarse de forma transparente y oportuna, optimizando el ejercicio del gasto y únicamente para los fines establecidos;

XXII. Verificar que los recursos provenientes de la Federación, Aportación Solidaria Estatal y Cuota Familiar, sean congruentes con el Padrón;

XXIII. Mantener periódicamente informado al Director General sobre el avance del programa financiero y del resultado de los estudios realizados al respecto, así como hacer las previsiones correspondientes que permitan el logro de los objetivos del organismo; y

XXIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables, así como las que le otorgue el Director General.

CAPÍTULO VII

DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 21. El Jefe del Departamento Jurídico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer al Director General las medidas necesarias para que el "REPSS" se conduzca con estricto apego a derecho.

II. Revisar y opinar respecto de los proyectos normativos que propongan las Subdirecciones de Gestión de Servicios Médicos, Afiliación y Operación, y Administrativa del "REPSS".

III. Difundir en el Organismo los ordenamientos jurídicos que guarden relación con el "REPSS".

IV. Intervenir en la elaboración y revisión de los instrumentos normativos de aplicación general que regulen las relaciones laborales entre el "REPSS" y sus trabajadores.

V. Proponer al Director General los lineamientos e instructivos que deben normar la celebración de contratos, convenios y acuerdos en que sea parte el REPSS; revisarlos, rubricarlos y llevar el registro de los mismos.

VI. Representar legalmente al Director General en los procedimientos jurídicos en los que se requiera su intervención y patrocinar al "REPSS" en los asuntos contenciosos en los que sea parte.

VII. Intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico, laboral, individuales y colectivas.

VIII. Participar en los juicios de amparo en los que el "REPSS" sea parte o tenga interés jurídico.

IX. Interponer toda clase de recursos, formular denuncias y querellas ante el ministerio público.

X. Dictaminar la procedencia de las bajas y sanciones que en relación al personal del "REPSS" le sean sometidas a su consideración por las subdirecciones.

XI. Dar atención y seguimiento a las quejas que se presenten derivadas de la operación del "REPSS".

XII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables, así como las que le otorgue el Director General.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA EN CASO DE AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 22. En caso de ausencia hasta por 15 días del Director General, éste será suplido en el orden jerárquico que se menciona:

II. Subdirector de Gestión de Servicios de Salud; y

III. Subdirector de Afiliación y Operación.

CAPÍTULO IX

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23. El Régimen tendrá un Órgano de Control Interno que será parte integral de su estructura, quien será designado y removido por la Contraloría General del Estado el cual tendrá las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

CAPÍTULO X TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento Interno fue aprobado por la Junta de Gobierno del "REPSS", en su primera sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008 en la que se acordó su publicación.

Segundo. Los Manuales de Organización y Procedimientos, deberán expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno.

Tercero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil ocho.

FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

DABY MANUEL LILA DE ARCE
SECRETARIO DE SALUD
RÚBRICA.

JAVIER DUARTE DE OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICA.

RANULFO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL
RÚBRICA.

SILVIA DOMÍNGUEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Y MEDIO AMBIENTE
RÚBRICA.

ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

RÚBRICA.

CLARA LUZ PRIETO VILLEGAS

CONTRALORA GENERAL

RÚBRICA.

LEONEL BUSTOS SOLÍS

DIRECTOR GENERAL DEL REPSS

RÚBRICA.

Folio 2095